



## ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

**Aprobada:** por el Pleno Municipal el 29/10/2018

**Publicada:** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/12/2018

# **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

## **I - DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como de otros bienes afectos al uso público municipal, especificados en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

### Artículo 2

La Ordenanza se aplicará en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

## **II – HECHO IMPONIBLE**

### Artículo 3

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como de otros bienes afectos al uso público.

## **III - SUJETO PASIVO**

### Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### Artículo 5

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

## **IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### Artículo 6

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo establecido por las disposiciones generales de aplicación.

## **V – BASE IMPONIBLE**

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

---

#### Artículo 7

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo.

### **VI - CUOTA**

#### Artículo 8

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La Entidad Local no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### **VII – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### Artículo 9

1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **VIII – LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### Artículo 10

Por la Entidad Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

### **IX – GESTIÓN DE LAS TASAS**

#### Artículo 11

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

## **X - DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza junto con su Anexo entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **XI - ANEXO**

### **Epígrafe A: Vallas, andamios, puntales y asnillas**

Tarifa 1: Colocación de contenedores metálicos, remolques o todo tipo de vehículos para almacenar escombros y materiales de construcción, por unidad y día: 7,70 €.

Tarifa 2: Ocupación de dominio público, en espacios sin vallar, con material y/o maquinaria de obra: 1,56 € por m<sup>2</sup> y día.

Tarifa 3: Ocupación de vía pública, en espacios vallados, con vallas, vallados, puntales, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas: 0,78 € por m<sup>2</sup> y día.

Tarifa 4: Por ocupación de una vía pública con cierre temporal de la misma a la circulación rodada y peatonal, por día, 51,00 €.

### **CUOTAS**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en las respectivas tarifas. Las cuotas se harán efectivas al retirar la oportuna licencia, y las sucesivas en los primeros días de cada mes.

Estarán exentas del pago o tendrán una bonificación las obras que estuvieron exentas o tuvieron alguna bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Esto es, las obras que recibieron bonificación sobre el impuesto también tendrán bonificación en esta tasa en la misma proporción.

Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

Las condiciones para acogerse a estas exenciones y bonificaciones serán las mismas que para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recoge la Ordenanza reguladora del mismo.

### **EXENCIONES**

En los casos de obras de construcción, rehabilitación o reparación, cuando se produzca ocupación de suelo de dominio público, el promotor o promotora de dicha obra quedará exento/a de abonar la tasa municipal siempre que venga obligado/a, dentro de la misma actuación de obras de construcción por las que ocupa el suelo público, a reurbanizarlo a su cargo pero siguiendo los criterios del Ayuntamiento. Dicha ocupación (principalmente en cuanto a espacio y tiempo) la establecerá el Ayuntamiento.

Para obtener la exención, el suelo público ocupado debe pasar de estar sin urbanizar a estar urbanizado conforme a los criterios del Ayuntamiento; además, en caso de que el suelo público ocupado estuviera previamente urbanizado, deberá reurbanizarse conforme también a los criterios municipales.

**Epígrafe B: Entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva para su aparcamiento en la vía pública.**

Tarifa primera: Por entrada de vehículos a través de la acera, por metro lineal	<b>Euro</b>
Número 1: En locales destinados a talleres de fabricación o reparación de vehículos	37,31
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas	
a) Con 15 empleados o menos	19,02
b) Con más de 15 empleados	35,36
Número 3: En locales no clasificados en los apartados anteriores	
a) Con menos de 3 plazas	11,86
b) Entre 3 y 10 plazas	23,64
c) Entre 11 y 30 plazas	35,38
d) Entre 31 y 50 plazas	47,29
e) Más de 50 plazas	65,82
Tarifa segunda: Por reserva permanente de espacio de calzada, por metro lineal	
Número 1: En locales destinados a talleres de fabricación o reparación de vehículos	56,61
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas	
a) Con 15 empleados o menos	28,39
b) Con más de 15 empleados	56,66
Número 3: En locales no clasificados en los apartados anteriores	
a) Con menos de 3 plazas	23,64
b) Entre 3 y 10 plazas	47,29
c) Entre 11 y 30 plazas	70,79
d) Entre 31 y 50 plazas	95,35
e) Más de 50 plazas	132,42
Tarifa tercera: Por entrada de vehículos a través de la acera y por reserva de espacio de calzada, por metro lineal	
Número 1: En locales destinados a talleres de fabricación o reparación de vehículos	75,78
Número 2: En locales que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas	
a) Con 15 empleados o menos	37,31
b) Con más de 15 empleados	75,78
Número 3: En los locales no clasificados en los apartados anteriores	
a) Con menos de 3 plazas	28,39
b) Entre 3 y 10 plazas	56,66
c) Entre 11 y 30 plazas	75,78
d) Entre 31 y 50 plazas	113,36
e) Más de 50 plazas	158,67

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Tarifa cuarta: Por reserva permanente de espacio de calzada para carga y descarga, por metro lineal

a) Hasta 6 horas diarias	28,39
b) Más de seis horas diarias	56,66

Tarifa quinta: Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal 3,18

Tarifa sexta:

Placa de vado 20,35

- 1.- Las cuotas exigibles por la Tarifa Quinta se liquidarán por cada petición formulada.
- 2.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, y a él se referirán las cuotas de esta tasa.
3. La Tasa se devengará por semestres completos, cualquiera que sea el día en que se inicie el aprovechamiento autorizado o no.
- 4.- El abono de la tasa correspondiente a la tarifa 6 se efectuará mediante autoliquidación.

### **Epígrafe C: Puestos de feria**

-Fiestas del pueblo: según concierto o encante  
-Fiestas de barrios y otros: 0,80 €/m<sup>2</sup>/5 días (o fracción)  
-Circos:

- 1.- Ocupación de la totalidad del ámbito del aparcamiento junto al cementerio (o ámbito equivalente): 434,75 € / día
- 2.- Ocupación de la mitad del ámbito del aparcamiento junto al cementerio (o ámbito equivalente): 218,25 € / día
- 3.- Ocupación de un tercio del ámbito del aparcamiento junto al cementerio (o ámbito equivalente): 145,55 € / día.

### **Epígrafe D: Apertura de zanjas o calicatas**

TARIFA ÚNICA: Tarifa única, por cada aprovechamiento solicitado o concedido y por cada día de duración de la obra.

Epígrafe primero:	€
-Número 1: Aprovechamiento en general, por cada m <sup>2</sup> o fracción, de calzada acera o bienes de uso público municipal afectados,	1,72
-Número 2: Cuando el aprovechamiento tenga lugar en travesías	3,44
-Número 3: Cuando el aprovechamiento tenga una duración superior a un mes por metro lineal y mes	33,68

Epígrafe Segundo:	
-Número 1: Apertura de calicatas o zanjas de hasta 1 metro de ancho, por cada metro lineal o fracción	1,72
-Número 2: Cuando el aprovechamiento tenga lugar en travesías	3,44
-Número 3: Cuando el aprovechamiento tenga una duración superior a un mes por metro lineal y mes	33,68

Cuando el aprovechamiento exceda del plazo concedido por el Ayuntamiento, las cuotas anteriores se incrementarán un 400%. Sufrirán un recargo del 50% de sus cuotas las obras de instalación que sean solicitadas o realizadas durante el primer año siguiente a la fecha de terminación de las obras de urbanización de una vía pública.

### **Epígrafe E: Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo, de las vías públicas municipales.**

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

a) En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministro:

Ver el documento "Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro".

b) En el resto de los casos

Tarifa primera: En los aprovechamientos de base superficial, impuesto-tasa anual sobre el valor del terreno, por metro cuadrado o fracción: 15%

Tarifa segunda: En los aprovechamientos con base longitudinal, impuesto-tasa anual sobre el valor del terreno, por metro cuadrado o fracción: €

-Con raíles 16,90

-Con tuberías 16,90

Tarifa Tercera: En los aprovechamientos con base de elementos unitarios, que se aplicará cuando la superficie ocupada o proyectada por cada elemento no excede de un metro cuadrado, las cuotas anuales o irreducibles a satisfacer por cada uno serán:

-Postes, farolas, columnas y similares 16,90

-Cajas de amarre, distribución o de registro 13,54

-Palomillas, sujetadores y elementos similares 1,72

### **Epígrafe F: Ocupación de suelo público con mesas y sillas con finalidad lucrativa**

1.- Tipo mensual de gravamen, por metro cuadrado o fracción 7,31 €

2.- En caso de solicitud de aprovechamiento para un año, tipo de gravamen anual por m2 o fracción 76,22 €

Así mismo, en adelante se utilizará el sistema de autoliquidación para cobrar la tasa correspondiente a las licencias para ocupar suelo público con mesas y sillas. El Ayuntamiento exigirá esta tasa en régimen de autoliquidación al ser solicitada la licencia.

Las normas de funcionamiento serán las siguientes:

-La autoliquidación deberá ser efectuada en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se archivará sin más trámite.

-Para efectuar la autoliquidación, deberá cumplimentarse el impreso que a esos efectos se le facilitará en las oficinas municipales, presentando así mismo la documentación correspondiente en cada caso.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia o desde que se inició el aprovechamiento, si se procedió sin la necesaria autorización.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

3.- Las licencias se otorgarán para el periodo de tiempo que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente para periodos sucesivos.

4.- Al otorgar la oportuna licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento.

5.- La ordenanza reguladora del uso y ocupación de la vía pública con mesas y sillas tendrá carácter supletorio en este epígrafe.

6.- Las solicitudes para todo el año deberán presentarse en el primer trimestre del año.

### **BONIFICACIONES**

Las ocupaciones de agosto tendrán una bonificación del 75 %. Condiciones para obtener la bonificación:

---

### **AYUNTAMIENTO DE BERGARA.**

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

- Se ha debido de realizar una ocupación con mesas y sillas en alguno de los meses anteriores del mismo año.
- Prestar el servicio de hostelería durante todo el mes de agosto.
- Haber cumplido la normativa de terrazas.

### **Epígrafe G: Ocupación de suelo público con kioscos.**

Se aplicará una tasa anual de 43,09 €/m<sup>2</sup>.

Las cuotas exigidas por esta exacción serán trimestrales e irreducibles.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- La exacción se considerará devengada al otorgarse la concesión o al ocuparse el terreno público sin la necesaria autorización, y trimestralmente, el primer día de cada trimestre, por los aprovechamientos sucesivos.

2.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente con detalle de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará un croquis indicativo del lugar exacto donde se pretenda emplazar la instalación.

3.- Al cesar los aprovechamientos, sea cual sea la causa que lo motive, los titulares de los mismos vienen obligados a formular ante la Administración Municipal las oportunas declaraciones de baja. Quienes incumplan tal precepto seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del trimestre siguiente a aquel en que se formulen, debiendo proceder el Ayuntamiento a hacerse cargo de las instalaciones, si fueran utilizables, sin el pago de indemnización alguna, o a adoptar las medidas necesarias para su inutilización, corriendo por cuenta del cesatario la desmantelación, si procede, de dicho quiosco.

4.- La ordenanza reguladora de la ocupación de suelo público con quioscos tendrá carácter supletorio de este epígrafe.

### **Epígrafe H: Instalación de puestos de venta ambulante en suelo público**

Por ocupación con puestos, elementos muebles, etc., el tipo de gravamen por día será de 2,85 €/m<sup>2</sup>

La tarifa trimestral del mercadillo se calculará multiplicando por 13 la tarifa general (1,43 €/ m<sup>2</sup>).

Las cuotas exigidas por esta exacción serán irreducibles y se abonarán en los plazos siguientes:

- 1) Al retirar la respectiva licencia, cuando su utilización se limite a un período igual o inferior a 3 meses.
- 2) Trimestralmente, cuando la licencia se otorgue para períodos superiores a los 3 meses.

### **Epígrafe I: Cajeros automáticos**

La tasa se calcula del siguiente modo:

$$\text{Tasa} = O \times A \times I$$

O = Precio base. El precio para 2019 es de 76,22 €/m<sup>2</sup>/año

A = Superficie; el uso de un cajero automático ocupa 2 m<sup>2</sup>.

I = Intensidad de uso; 2.

$$\text{Tasa} = 76,22 \text{ €/m}^2/\text{año} \times 2 \text{ m}^2 \times 2 = 304,85 \text{ €/año.}$$

---

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local